



PREVISORA
SEGUROS

No prometemos, aseguramos

OFERTA COMERCIAL

SEGURO PREVITRAYECTOS

Para nosotros es un gusto poder asesorarte,
brindando cobertura y respaldo a tus
necesidades de aseguramiento.

#345

CONTÁCTANOS
desde tu celular

Bogotá: (601) 348 75 55
Línea Nacional fuera de Bogotá:
01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co

CONDICIONES BÁSICAS

Con base en los artículos 1038 a 1044 del Código de Comercio, este seguro es tomado por cuenta de - FINDCOR S.A.S. -, cuando actúe en calidad de mandante o por cuenta propia o ajena, con el objeto de amparar las pérdidas o daños de la mercancía de sus clientes transportadores y/o generadores en su calidad de remitentes, consignatarios, destinatarios, transportadores responsables o dueños de las mercancías transportadas, como consecuencia de la operación de movilización y transporte, incluyendo labores de cargue, descargue, trasbordo, redespachos, devoluciones, de acuerdo a los términos y condiciones consignados en la forma TRP-007-3 y a las descritas seguidamente en esta oferta.



TOMADOR:

FINDCOR S.A.S.
NIT: 901.610.855-6



ASEGURADO:

Empresas de transporte que se vinculen transitoria o permanentemente con el tomador y/o generadores de carga y/o conductores y/o vehículos y sus propietarios



BENEFICIARIO:

Para el Seguro de Responsabilidad Civil Contractual – Sección I - el GENERADOR de la carga y/o la empresa de transporte asegurada, que resulten afectados patrimonialmente en la liquidación de la pérdida.

Para el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual – Sección II - los terceros que resulten afectados durante la operación del vehículo en el trayecto contratado según el documento de transporte y/o el tomador.

Para el Seguro de Accidentes personales y muerte – Sección III - por cualquier causa del conductor del vehículo transportador que se encuentre ejecutando el contrato de transporte de mercancías según documento de transporte o los beneficiarios de ley.

Para el Seguro de Daños o Pérdidas a la mercancía: Sección IV - el GENERADOR de la carga y/o el DESTINATARIO de la mercancía y/o el transportador.

VIGENCIA DEL DESPACHO:

Desde el inicio de las operaciones de cargue o trasiego, o la emisión del manifiesto de carga con antelación a su salida y hasta la culminación de las operaciones de descargue o trasiego en destino final, según manifiesto de carga, transfer, guía, remesa terrestre de carga o documento que haga las veces de contrato de transporte.

La cobertura de la póliza operara en caso que se requiera realizar transbordo de mercancía, reemplazo o reenganche del cabezote o remolque por accidente de tránsito o varada La cobertura del seguro aplicará al vehículo que continua con la operación de transporte hasta llegar a su destino final, siempre que se deje constancia escrita de este procedimiento, previo a la operación, consignando los datos del rodante reemplazante; este procedimiento será realizado mediante el uso de la plataforma tecnológica para la documentación de estos eventos.

OPERACIÓN DE LA PÓLIZA:

FINDCOR S.A.S. - dispondrá de una plataforma tecnológica vía WEB denominada Wasaflete, mediante la cual capturaré las necesidades de transporte de mercancías de los ASEGURADOS. Dicha necesidad, e igualmente en la misma plataforma vía WEB, será puesta en consideración de transportadores, los vehículos y conductores que se encuentren disponibles en forma más cercana al sitio de ubicación de las mercancías ofertarán su servicio, de forma tal que se elija la prestación del servicio de la mejor conveniencia. El vehículo y/o conductor elegido se desplazará hasta el sitio de cargue y realizará la movilización de las mercancías siguiendo las instrucciones del GENERADOR, DESTINATARIO o EMPRESA DE TRANSPORTE.

Previsora Seguros tendrá acceso a dicha plataforma a fin de verificar los datos del despacho o despachos realizados en forma mensual, procedimiento que efectuaré según su criterio. Una vez capturada la información, se realizará la liquidación de las primas correspondientes y, en un término no superior a 5 días emitirá el certificado de seguro pertinente y/o cuenta de cobro, la que allegará al tomador de la póliza **FINDCOR S.A.S.** -, comprometiéndose este último a cancelar a Previsora la prima cobrada en un lapso no superior a 15 días comunes siguientes al recibo de dicha cuenta.

CONDICIONES GENERALES:

Forma TRP-007-3

EXCLUSIONES GENERABLES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:

1. Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, acciones u operaciones bélicas (con o sin declaración o estado de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil ó alborotos populares que revelan el carácter de asonada, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o detención por cualquier poder civil o militar legítimo o usurpado.
2. Destrucción o daños a la propiedad por orden de autoridades nacionales, departamentales o municipales, siempre y cuando no sean con fines de evitar la propagación de un siniestro.
3. Riesgos de fisión y/o fusión nuclear y/o contaminación radioactiva y/o riesgos atómicos y/o energía nuclear y/o radiactividad.
4. Filtración, derrame no accidental, contaminación. escape paulatino, daños por polución ("Repentino y Accidental")
5. Daños personales o lesión física o pérdida de, daño a, o pérdida de uso de propiedad directa o indirectamente causados por polución o contaminación
6. El gasto de remover, anular o despejar sustancias de escape, polución o contaminación, a menos que el escape, polución o contaminación sea causa de un repentino, involuntario e inesperado suceso durante el periodo de este seguro.
7. Multas, penas, sanciones y demás daños punitivos o ejemplares.
8. Cláusula de Exclusión de Riesgo de Información
Previsora Seguros se exime de responsabilidad ante eventos de pérdidas o daños a la mercancía derivados de delito informáticos realizados por tercero tomando bajo su control el manejo de la información del software del asegurado, tomador o beneficiario en forma parcial o total.
9. Pérdidas emergentes, directa o indirectamente de:
 - A. Daño de, alteración, daño y/o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema de computación, hardware, programas, software, datos, información almacenada, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares en un equipo de computación o en otro equipo, ya sean o no de propiedad del tomador o del asegurado bajo esta póliza, están excluidos a menos que sea emergente de uno o más de los siguientes riesgos:

- Incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos o aeronaves, caída de objetos, tormenta, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, maremoto, inundación, helada o peso de nieve.

MODELOS VEHICULOS:

Desde modelo 1.990 hasta último modelo.

TRASBORDO:

Cada movilización complementada con **trasbordo** se considera un trayecto, un viaje. No constituyen dos despachos, se causa una sola prima.

El trasbordo podrá ser demostrado mediante registro fotográfico en donde se evidencie el mismo con la placa del vehículo que se reemplaza y del reemplazante y los conductores involucrados, también con la autorización que la empresa de transporte imparte para dicho trasbordo vía escrita en donde se indique las características del trasbordo respecto del conductor y/o vehículo que continúa el viaje.

REPORTE GPS:

Los reportes de geolocalización para todas las cargas aseguradas se almacenan en el servidor de FINDCOR durante un periodo de 1 mes. Estos reportes tienen una frecuencia promedio de 1 minuto, la cual puede variar dependiendo de la señal de la red celular.

SECCIÓN IV DAÑOS O PERDIDAS A LA MERCANCIA CONDICIONES Y CLAUSULAS PARTICULARES

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar la Responsabilidad Civil Contractual de **FINDCOR S.A.S. - y/o ASEGURADOS**, dentro del giro normal del negocio u objeto social, con respecto a las mercancías involucradas en los despachos asignados por los generadores o destinatarios en su plataforma tecnológica, ante pérdidas o daños ocurridos durante las operaciones de cargue, envasado, trasbordo, trasiego, transporte y/o movilización y descargue o desenvasado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR DESPACHO – LMR*D – \$250.000.000

VIGENCIA DE LA COBERTURA: Por trayecto

 **AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA:**
Todo despacho que haya iniciado su movilización antes de la fecha y hora de finalización de la vigencia del seguro cuenta con cobertura hasta su destino final en el sitio de entrega convenido e indicado en los documentos de transporte, siempre que se realice en un término no superior a los veinte (20) días siguientes a la fecha y hora de finalización dicha vigencia. Se exceptúan los despachos que hayan sido planillados sin haber iniciado su movilización al culminar la vigencia del seguro, los cuales no gozan de cobertura. En todos los casos se tendrán en cuenta los términos de permanencia.

 **TRAYECTOS ASEGURADOS:**
Cobertura a nivel nacional dentro de los límites territoriales de Colombia, incluyendo traslados intermunicipales y despachos urbanos.

 **MODOS DE TRANSPORTE:**
Terrestre

 **MEDIOS DE TRANSPORTES:**
Acorde a las normas nacionales e internacionales que rijan al momento del cargue, movilización y transporte, principalmente pero no limitado a tractocamiones y furgones, deben estar debidamente autorizados y acreditados

por las autoridades competentes respectivas, junto con el mantenimiento técnico-mecánico legal establecido.

PRINCIPIO Y FIN DE LOS RIESGOS:

La cobertura de la póliza comprende todos los despachos que inicien sus operaciones de cargue o compromisos adquiridos de recogida de las mercancías desde la hora y fecha de inicio de la vigencia.

En Colombia la cobertura para despachos en complemento de importaciones inicia con las operaciones de cargue de la mercancía en la bodega, fábrica, sitio de almacenamiento, puerto seco o húmedo o aeropuerto, y culmina con la operación de descargue en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado, beneficiario o cliente.

Para los casos de exportaciones inicia con las operaciones de cargue de la mercancía en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento de la mercancía, y culmina con la operación de descargue en el puerto o aeropuerto.

Para movilizaciones dentro del territorio nacional la cobertura inicia con las operaciones de cargue de la mercancía en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento designado por el generador de la carga, cliente o proveedor, y termina con las operaciones de descargue en los sitios y entes indicados en los documentos del contrato de transporte.

En cualquier caso, el tiempo de cobertura para cada despacho tendrá como limitante quince (15) días o la entrega de la mercancía en sitio destino según documentos de transporte, lo que ocurra primero

NOTA: En todas las operaciones se incluye el y las permanencias pactadas; y se tendrá en cuenta los términos INCOTERM contratados.

TIPO DE MERCANCÍA:

Aquellos requeridos para cumplir con su objeto social, no expresamente excluidos de las condiciones generales o particulares ni restringidas legalmente para su comercialización, venta o consumo.

MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO:

Mercancías que, por sus condiciones útiles inmediatas y facilidad de comercialización, son susceptibles de ser escogidas en delitos como el hurto y hurto calificado en todas sus modalidades, bien sea por grupos al margen de la ley o por la delincuencia común entre otros.

Estas son:

1. Material para construcción
2. Material eléctrico
3. Prendas de vestir

4. Computadores
5. Medicamentos
6. Textiles
7. Licores y vinos
8. Alimentos enlatados
9. Leche en polvo
10. Margarinas y aceites comestibles
11. Azúcar refinada
12. Café
13. Electrodomésticos en general con sus partes, accesorios y repuestos
14. Productos para aseo personal
15. Papel o productos elaborados con la pulpa como Papel higiénico, servilletas, toallas (cocina y sanitarias) y pañales desechables
16. Agroquímicos (Fungicidas, insecticidas)
17. Pinturas Industriales
18. Llantas y neumáticos
19. Polietileno
20. Láminas de acero y hierro
21. Menaje doméstico
22. Algodón
23. Animales vivos*
24. Bienes perecederos
25. Tabaco y sus productos
26. Maquinaria y equipo para petroleras
27. Herramientas
28. Víveres y alimentos de las Fuerzas Militares

La responsabilidad de la compañía para mercancías indicadas en los numerales goza de cobertura al 100% del Límite Máximo de Responsabilidad por Despacho (LMR*D); siempre que cumplan con todas las condiciones estipuladas en la presente. Menaje doméstico no cuenta con amparo. Todos los despachos de esta naturaleza deberán movilizarse con dispositivo de monitoreo GPS controlado/monitoreado punto a punto mediante el uso de la plataforma tecnológica o seguimiento satelital tipo GPS al celular del conductor; esta información será considerada como fuente válida de trazabilidad.

*Animales vivos goza de cobertura acorde con las condiciones citadas en el aparte respectivo citado seguidamente.

COBERTURA PARA ANIMALES VIVOS:

Tipo de carga asegurada:

Ganado vacuno. toros, novillos, y novilla vaca), Porcino, Gallináceos (pollo común y gallina criolla)

Límite Máximo de Responsabilidad por despacho:

* Automático para despachos en general: \$30.000.000

Sublímites de responsabilidad para ganado en pie

| AÑOS | NO RAZA COSTO* KILO | NO RAZA MAXIMO* NOVILLO | RAZA CERTIFICADA COSTO * KILO | RAZA CERTIFICADA POR NOVILLO |
|----------|---------------------|-------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| 1 – 3 | \$ 3.200 | \$1.350.000 | \$ 3.800 | \$1.550.000 |
| + 3 – 5 | \$ 3.450 | \$1.420.000 | \$ 4.000 | \$1.620.000 |
| + 5 – 10 | \$ 2.600 | \$1.170.000 | \$ 3.200 | \$1.280.000 |
| + 10 | \$ 2.000 | \$ 800.000 | \$ 2.200 | \$ 900.000 |

Nota 1:

En todos los casos el asegurado deberá demostrar mediante documento idóneo la responsabilidad que pesa sobre él respecto del ganado en pie movilizado

Nota 2:

En todos los casos se tomará el menor valor entre el valor por kilo según peso del animal y el valor por novillo.

Nota 3:

Número máximo de cabezas embaladas en un solo tracto-camión: 20

Sublímites de responsabilidad para pollo y gallináceos

En todos los casos se tendrá en cuenta los precios de referencia dados por las entidades y organismos oficiales como La Central Mayorista, la Federación Nacional de Avicultores – FENAVI -, el Ministerio de Agricultura y demás que regulen oficial y legalmente la actividad de comercio y consumo de las especies pollo y gallina criolla, Priorizando los precios mayoristas de FENAVI.

Parámetros para establecer el valor de la carga.

Para los casos de movilizaciones de pollo y gallináceos, en cada despacho, la responsabilidad de la aseguradora se establecerá acorde a los parámetros y normas emanadas de los entes gubernamentales locales y nacionales correspondientes y los indicados precedentemente para pollo y gallina con los siguientes indicadores:

- Raza
- Peso

- Conformación de la canal
- Edad
- Número de unidades

TRAYECTOS ASEGURADOS:

La cobertura inicia con las operaciones de cargue de la mercancía en la finca, galpón, criadero, potrero o sitio de concentración de los animales. Culmina con las operaciones de descargue de los mismos en el sitio de acopio o de destino según documento de transporte.

NOTA: Cada movilización complementada con trasbordo es un trayecto, un viaje.

TRASBORDO:

Cada movilización complementada con trasbordo se considera un trayecto, un viaje. No constituyen dos despachos, se causa una sola prima.

El trasbordo podrá ser demostrado mediante registro fotográfico en donde se evidencie el mismo con la placa del vehículo que se reemplaza y del reemplazante y los conductores involucrados, también con la autorización que la empresa de transporte imparte para dicho trasbordo vía escrita en donde se indique las características del trasbordo respecto del conductor y/o vehículo que continúa el viaje.

GENERADORES:

Fincas, frigoríficos, ganaderos, asociaciones de ganaderos, finqueros y en general comerciantes de la industria ganadera y el mismo asegurado.

AMPAROS:

Muerte accidental.

COBERTURAS:

Pérdidas o daños a la mercancía, originados por:

- ✓ Incendio, rayo y/o explosión, y hechos tendientes a extinguir el fuego.
- ✓ Anegación e inundación
- ✓ Daños por agua
- ✓ Caídas accidentales de los animales en operaciones de cargue, descargue o trasbordo
- ✓ Colisión
- ✓ Volcamiento
- ✓ Fallas mecánicas imprevistas
- ✓ Impacto de objetos provenientes del exterior
- ✓ Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga.

- ✓ Actos Mal Intencionados de Terceros (Incluidos actos terroristas).
- ✓ Deslizamientos de tierra, avalanchas, fallas geológicas, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, asentamientos, inconsistencias del suelo, inundaciones, o cualquier otra convulsión de la naturaleza.
- ✓ Hurto calificado
- ✓ Gastos de recuperación hasta \$2.000.000 Evento/\$5.000.000 vigencia.
- ✓ Gastos de preservación de los bienes, \$1.500.000 evento/\$5.000.000 vigencia.
- ✓ Gastos para demostrar ocurrencia y cuantía, hasta \$500.000 evento/vigencia.
- ✓ Gastos en proceso civil hasta el 5% del valor indemnizado (Art. 1128 del C. Cio.)
- ✓ Permanencia en lugares intermedios: 24 horas
- ✓ Desviación y descargue forzoso
- ✓ Actos de autoridad
- ✓ Sacrificio obligatorio por heridas extremas y delicadas sufridas por los animales, cuya causa provenga de cualquier amparo descrito y contratado en este seguro.
- ✓ Escape o huida del semoviente, derivada del acaecimiento de cualquier amparo o cobertura contratada.

DEDUCIBLES:

Vehículos modelo superior o igual al año 2000

Único de 1.5 S.M.M.L.V. Todo y cada evento, toda y cada pérdida

Vehículos modelo inferior a 2000 y hasta 1990

Único de 3 S.M.M.L.V. Todo y cada evento, toda y cada pérdida

Gastos en general sin deducible

HORARIO DE MOVILIZACIÓN:

Los animales podrán ser movilizados entre las 5:00 y las 19:00. Deben estar operando que los sistemas de control, seguimiento, y la movilización no debe ir en contra de las restricciones o reglamentaciones viales preventivas o correctivas dadas por las autoridades centrales o locales.

EXCLUSIONES PARTICULARES A LA COBERTURA DE ANIMALES VIVOS:

- Descomposición o putrefacción espontánea o paulatina
- Diferencia de peso
- Sobrepeso al vehículo
- Exceso de cupo
- Epidemias, pestes, contagios, rabias y en general todo tipo de enfermedades congénitas o adquiridas y sus respectivos tratamientos, así como la muerte producida por ellas mismas.

- Muerte o lesiones cuyo origen sea la agresión entre la especie.
- Muerte o lesiones provocadas en los animales por el solo cambio de clima.
- Muerte o lesiones por la deficiente protección de los animales por efectos climáticos.
- Escapes o huidas de los animales durante el transporte, no derivadas de cualquiera de los amparos o coberturas contratadas.
- Hurto
- Lucro cesante o pérdidas de mercado.
- Sobrecostos por pureza de raza, origen, sangre o cualquier tipo de mejora.
- Tratamientos veterinarios.
- Todo tipo de Responsabilidad Civil Extracontractual, incluyendo la de productos, alimentos y contaminaciones.
- Pérdidas o defectos de calidad.
- Devoluciones.
- Transporte o comercio de mercancía no autorizada ni aprobada legalmente para comercializar
- Dinero, títulos valores, joyas y similares
- Transporte en vehículos cuyo modelo sea inferior a 1985
- Transporte en un medio o modo diferente al indicado expresamente
- Pagos a informantes
- Honorarios y gastos que no tengan soporte escrito.
- Multas y/o sanciones al conductor, vehículo o empresa asegurada, tomadora o beneficiaria
- Hurtos o desapariciones de los bienes durante el periodo de permanencia otorgado, si el recinto que los contiene no cuenta con celaduría las 24 horas bien de firma especializada o en su defecto prestada por uno o varios funcionarios del sitio – normalmente parqueadero -, debe ser permanente de forma tal que abarque todo el tiempo que permanezca el carro en el sitio. Complementariamente el sitio del Pernoctaje debe expedir recibo oficial en señal de responsabilidad del vehículo y su carga. No se debe entregar las llaves al administrador o persona encargada del lugar y tratar de estacionar el vehículo de forma tal que haya un obstáculo que impida la apertura de las puertas.
- Lesiones o muerte al conductor y/o ayudantes
- Estafa
- Saqueo y Avería particular
- Lesiones o enfermedades pre-existentes
- Desplazamientos a pie por más de 1 Km para resguardo o trasbordo. Aplica para bovinos. Pollos y gallináceos no cuenta con esta cobertura
- Stress, hematomas, pisotones, asfixia, fallo cardiaco, envenenamiento, depredación y muerte de crías en gestación, no derivados de un accidente amparado en este seguro

- Uso de vehículos no apropiados para el transporte de los animales, ni aquellos que, aun siendo apropiados, no adecuen el espacio para la conservación de la especie tales como separaciones imprudentes en el piso, filos o elementos sobresalientes que puedan generar daños o lesiones o muerte a las especies transportadas, no uso de antideslizantes y/o pisos resbaladizos, así como tampoco sistemas de drenaje para evacuación o concentración de orina y eses de los animales, entre otros.
- Mezcla de varias especies en el despacho sin las separaciones y seguridades pertinentes o de ley.

GARANTIAS APLICABLES A ANIMALES VIVOS:

- Suministrar a la compañía de seguros, antes de la emisión de la respectiva póliza, los parámetros bajo los cuales se establece con certeza el valor de cada animal, informando lo referente a la legislación aplicada y las costumbres comerciales del mercado.
- Consignar en el documento de transporte los datos referentes a la cantidad total, pesos, razas, edades, pedigre, estado general, y demás necesarios para identificar claramente la cantidad y calidad de los animales transportados.
- Reportar todos y cada uno de los movimientos, movilizaciones o despachos realizados.
- Informar a la Compañía de Seguros, en un término no superior a la emisión de la póliza, la tabla de valores aplicada por el asegurado para establecer la responsabilidad por cada semoviente o animal transportado de lo contrario operará el indicado en este seguro.
- El transportador indicará al conductor y ayudante las rutas por las cuales deberá movilizarse, así como también las rutas alternativas a seguir en caso de necesitarse. Se dejará constancia de ello en el documento de transporte.

FIN SECCION COBERTURA PARA ANIMALES VIVOS.

TIPO DE EMPAQUE Y EMBALAJE:

Estibas, bolsas en fique y plástico, costales, cajas de cartón, cajas plásticas, carga sólida a granel en carro tanque, cisternas, Isocontenedores, contenedores, siempre que cumpla con el empaque, embalaje, sujeciones y seguridades acordes a las normas nacionales e internacionales que rijan sobre la materia según tipo de mercancía manipulada y embalada.

COBERTURAS:

Básico (*)

Falta de Entrega

Saqueo (Excepto para maquinaria y mercancía usada, y devoluciones)

Avería Particular (excepto para materiales de naturaleza frágil y quebradiza, maquinaria, equipos y mercancía usada, y devoluciones)

NOTA: Saqueo y Avería Particular gozan de cobertura siempre que las pérdidas o daños deriven de la ocurrencia de cualquier amparo perteneciente a la cobertura básica.

AMPAROS:

Pérdidas o daños a la mercancía, originados por:

- Incendio, rayo y/o explosión, y hechos tendientes a extinguir el fuego (*)
- Derrames accidentales de la mercancía en operaciones de cargue, descargue o trasbordo (*)
- Colisión (*)
- Volcamiento (*)
- Fallas mecánicas imprevistas (*)
- Caída de aeronaves o partes que se desprendan de ellas, u otros objetos aéreos (*)
- Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga.
- Actos Mal Intencionados de Terceros (Incluidos actos terroristas y piratería terrestre).
- Tsunami, maremoto, marejada, marea alta, mar de leva y/o cualquier otro evento producido por efecto del mar o río(*)
- Tempestades, huracanes, vientos fuertes en general, nevadas (*)
- Huracán, ciclón, vientos fuertes, granizo, impacto directo de aeronaves o partes que se desprendan de ellas. (*)
- Deslizamientos de tierra, avalanchas, fallas geológicas, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, asentamientos, inconsistencias del suelo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza terrestre. (*)
- Gastos de recuperación hasta \$2'000.000 evento
- Gastos de preservación de los bienes, máximo \$1.000.000 evento
- Gastos para demostrar ocurrencia y cuantía, hasta \$100.000 evento
- Gastos para remoción de escombros: Máximo \$2.000.000 evento
- Gastos en proceso civil hasta el 5% del valor indemnizado (Art. 1128 del C. Cio.)
- Anticipo o pago total de honorarios al conductor: Hasta 2 S.M.M.L.V.

- Otros gastos adicionales que no estén contenidos en ítem anteriores y siempre y cuando estén relacionados directamente con el siniestro cubierto por las condiciones del presente seguro, hasta \$500.000 evento
- Permanencias – acorde a cláusula anexa
- Desviación y descargue forzoso (*)
- Actos de autoridad (*)
- Combustión espontánea (*)

CLÁUSULAS BÁSICAS:

- Vehículos terrestres
- Maquinaria y Mercancía Usada – CC S/S
- Gastos Adicionales
- Designación de ajustadores
- Aplicabilidad de las garantías
- Pernoctación
- Cláusula de Repotenciación
- Reconocimiento de las mercancías
- Actos de autoridad
- Revocación de la póliza
- Notificaciones
- Pago de la prima
- Salvamento
- Desviación o cambio de la ruta
- Aviso del siniestro
- Errores e inexactitudes
- Modificación del estado del riesgo
- Acuerdo para el pago de Indemnizaciones
- Permanencias
- Siniestralidad
- Definición de despacho
- Horario de Movilización
- Bienes transportados en vehículos
- Modificaciones a favor del asegurado
- Moneda extranjera
- Plazo para el reporte de movilizaciones
- Opción de amparos
- Caravanas
- Mercancías de Alto Riesgo

REPORTE DE FLETES:

Se controla mediante la plataforma de **FINDCOR S.A.S.** -

DEDUCIBLE:

Mercancías de alto riesgo: 8.5%, mínimo 5 S.M.M.L.V.

Demás mercancía: 5% mínimo 4 S.M.M.L.V.

Aplicable al valor de la pérdida para todo y cada evento:

Nota 1:

En los rubros de gastos adicionales no se aplica deducible. Deben ser demostrados.

Nota 2:

No se aplicará deducible en aquellas reclamaciones que provengan vía subrogación.

 **COBERTURA PARA CONTENEDORES E ISOCONTENEDORES:**

Se amparan dentro hasta el LMR*D como medio de transporte, unidad de carga y/o mercancía y como equipo de transporte.

 **LMR*D:**

\$50.000.000 evento/\$200.000.000 vigencia

 **AMPAROS:**

Cobertura Completa, excepto saqueo y Avería Particular - CC S/S, AP

Tipos de contenedor amparados:

Se ampara todo tipo de contenedor bien como medio de transporte bien como medio de empaque. Los contenedores vacíos gozan de cobertura siempre que cuenten con el respectivo manifiesto de carga, remesa, guía, remisión u otro documento idóneo que acredite tal condición de vacío

 **DEDUCIBLE:**

5% Mínimo 2 S.M.M.L.V. Aplicable sobre el valor de la pérdida del contenedor.

 **CONDICIONES ESPECIALES PARA EL MANEJO DE PRODUCTOS REFRIGERADOS:**

La cobertura se regirá bajo los siguientes parámetros:

- La empresa de Transporte debe solicitar Ficha Técnica (nota técnica) del producto congelado o refrigerado que permita identificar las condiciones técnicas del manejo de producto y niveles del frío requeridos por cada uno.
- La empresa de Transporte debe garantizar el adecuado estado técnico mecánico del vehículo y del equipo de refrigeración del furgón o de la unidad de carga (Thermo King)
- La empresa debe realizar el procedimiento de alistamiento de la unidad de carga a las condiciones de frío requeridas para el transporte.
- La empresa de transporte en el recibo y la entrega de la carga debe verificar que se mantenga la cadena de frío (nivel de temperatura requerido) desde el sitio de cargue a la unidad de transporte y viceversa.
- La empresa de transporte debe verificar que en la acomodación del producto en la unidad de cargue, se dejen los espacios mínimos requeridos para mantener la circulación el aire que genera el nivel de enfriamiento requerido.
- La empresa de transporte debe definir con el cliente, plan de contingencia para cuando la carga no se recibida en destino final.

- La empresa de transporte debe controlar el nivel de la línea de frío una vez terminada la movilización entregara una copia del termo-registro al cliente, que prueba el nivel de frío de origen a destino final (documento que debe ser presentado en caso de una pérdida).
- El acuerdo Comercial con el cliente debe establecer tiempo de recibo, transporte y entrega máximos. En caso de daño del producto por vicio propio, debido a sus características propias o naturales, no hay cobertura en el contrato de seguro de transporte.
- La unidad de carga debe cumplir con lo establecido en la resolución 2505 de 2004
- La empresa debe tener un cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de carga.

EXCLUSIONES SECCIÓN IV PÉRDIDAS y DAÑOS A LA MERCANCÍA:

El incumplimiento total o parcial de las siguientes condiciones eximirá a la aseguradora de responsabilidad frente al evento reclamado:

- El asegurado deberá proporcionar al destinatario o generador de carga, así como dueño del vehículo o conductor el PROTOCOLO DE TRANSPORTE, PROCESO DE CARGUE y DESCARGUE PARA MASIVOS Y SEMIMASIVOS.
- Reportar a la aseguradora la totalidad de los fletes y/o valores de la mercancía facturados durante el periodo pactado.
- Todas las movilizaciones se realizarán con dispositivo de monitoreo GPS controladas punto a punto, con reacción operativa inmediata acorde con las alertas detectadas y coordinación con las autoridades policivas.
- Dar instrucción por escrito a los generadores y/o transportadores respecto de la aplicación estricta de las normas y protocolos tanto nacionales como internacionales referentes al empaque y embalaje, según tipo de mercancía transportada.
- Que el empaque utilizado cumpla con las reglas nacionales (ICONTEC) e internacionales que rigen la materia

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA GOZARÁN DE COBERTURA:

- Pérdidas o defectos de calidad.
- Transporte o comercio de mercancía no autorizada ni aprobada legalmente para comercializar

- Cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual
- Dinero, títulos valores, joyas y similares
- Hidrocarburos relacionados con los decretos 1609 de julio de 2012 y 4299 de noviembre de 2005
- Transporte en un medio o modo diferente al indicado expresamente
- Pagos a informantes
- Honorarios y gastos que no tengan soporte escrito.
- Multas y/o sanciones al conductor, vehículo o empresa asegurada, tomadora o beneficiaria
- Estafa
- Equivocaciones en la entrega de la mercancía.
- Contaminación
- Mermas o derrames paulatinos por deficiencia en los cierres de puertas o similares, atiborración de mercancía en su recipiente y/o recipientes o elementos del vehículo en mal estado (fisuras, orificios, descuadres).
- Uso de elementos no aptos ni apropiados para el envasado y desenvasado de los líquidos
- Vicios propios o evaporaciones
- Daños a los equipos de refrigeración y sus controles cuando tales equipos formen parte integrante constitutiva de la unidad del vehículo transportador, o daños a la carga por impericia o negligencia en manejo de los equipos
- Lucro cesante
- Daños o pérdidas a productos con menos de 5 días de fecha de vencimiento, contado a partir de la salida de la movilización o productos ya vencidos, salvo que deban cumplir por ley con tiempos inferiores.
- Vehículos que transporten mercancías de naturaleza inflamables, peligrosas o explosiva - líquidas, sólidas y gaseosas – pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados por los materiales peligrosos que constituyen la carga transportada

MERCANCÍAS EXCLUIDAS:

1. Exclusión total de asbestos: Tomando en cuenta la prima por cobrar para este seguro, se entiende y se conviene por este medio que este contrato no se aplicará a y no cubre ninguna responsabilidad actual o alegato cualquiera para ninguna demanda o demandas por (o que se refiere a pérdida o a pérdidas directamente o indirectamente originadas por, o resultantes de, o a consecuencia de, o de cualquier manera que impliquen el asbestos, o cualquier material que contenga asbestos en la forma o cantidad que fuere.
2. Remolques suscritos como tales.
3. Pólizas para cubrir capas (primera, segunda, tercera, etc)
4. Riesgos de pesca
5. Riesgo de almacenaje aislado

6. Harina de pescado
7. Mercancía transportada en vehículos de uso personal de los funcionarios de la entidad asegurada ni de terceros
8. Vehículos con placa para poderse movilizar.
9. Tarjetas prepago
10. Tarjetas telefónicas
11. Vales y/o bonos de consumo
12. Tarjetas débito

EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO:

El incumplimiento total o parcial de las siguientes condiciones eximirá a la aseguradora de responsabilidad frente al evento reclamado:

1. Aplicables a despachos de mercancías de Alto Riesgo:

- Los despachos hasta \$100.000.000 se realizarán con control en ruta virtual o físico y reporte vía celular o radiofrecuencia con máximo cada 60 minutos y/o dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje.
- Los despachos superiores a \$100.000.000 y hasta \$250.000.000 se realizarán con control en ruta virtual o físico y reporte vía celular o radiofrecuencia con máximo cada 120 minutos; en adición dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en plataforma virtual o planilla escrita.

2. Aplicables a despachos mercancías diferentes a Alto Riesgo:

- Los despachos hasta \$250.000.000 se realizarán con control en ruta virtual o físico y reporte vía celular o radiofrecuencia con máximo cada 120 minutos y/o dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje.

3. Aplicables a todos los despachos y mercancías:

- El vehículo transportador debe contar con equipos de comunicaciones tales como Celulares o Avanteles o Radioteléfono, debidamente funcionando con planes vigentes activados
- Cumplir con todas las condiciones consignadas en los diferentes textos de esta cotización y su clausulado.
- Reportar a la aseguradora la totalidad de los fletes facturados durante el periodo pactado.
- Aplicación y cumplimiento estricto de las normas de seguridad respecto de la manipulación, empaque, embalaje y manejo general, según actividad y producto.
- Efectuar los despachos en vehículos especializados según el tipo de servicio, así como el uso de vehículos autorizados legalmente y acondicionados para la prestación del servicio.

- Observancia de las instrucciones escritas, dadas por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías, de los manuales o de las normas técnicas de carga, leyes y decretos emitidos por organismos a nivel nacional o internacional.
- Las movilizaciones de mercancía extra-dimensionada o extra-pesada deberán contar con los acompañamientos vehiculares correspondientes, señalización, comunicaciones y demás sistemas legales de prevención.
- El Tomador o Asegurado se abstendrá de asignar carga con valor de mercancía superior a \$200.000.000 a conductores que se vinculen a la empresa, si en el estudio y comprobación de los datos de su hoja de vida y consulta al SIMIT del Ministerio de Transportes encuentra las siguientes situaciones:
 - No cuenta con experiencia de manejo o movilización de despachos con otra u otras empresas de transporte
 - Cuenta con multas o sanciones pendientes por valor superior a 4 S.M.M.L.V. del año de consulta

Se entiende que, si el asegurado toma la decisión de asignar carga inobservando las anteriores condiciones y se presenta hurto en cualquiera de sus modalidades asume el riesgo al 100% mas no así en el caso de cumplir con el protocolo indicado o si se presenta avería particular o daño y pérdida de las mercancías debido a un accidente del vehículo transportador, caso en el cual la aseguradora responderá acorde con los términos y condiciones pactados del seguro. La restricción opera para los dos primeros despachos con el asegurado.

- La Transportadora debe expedir el manifiesto de carga y la remesa terrestre de carga de acuerdo con las resoluciones y decretos vigentes del Ministerio de Transporte o entidad reguladora; o en su defecto un documento de transporte, que cumpla con las condiciones mínimas para demostrar el contrato o servicio de transporte y en el cual se indiquen: remitente y destinatario, cada uno con los datos respectivos, mercancía y valor, entre otros; además que exista un espacio para la firma y observaciones que deba colocar el destinatario.
- Mercancía con embalaje acorde con las recomendaciones del fabricante o despachador y a las normas legales vigentes que le sean aplicables.
- Dar instrucciones por escrito al conductor para no entregar la mercancía a personas, entidades o direcciones diferentes a los indicados en los documentos de transporte. En caso de modificación o cambio a las condiciones iniciales de la entrega, el conductor deberá pedir autorización escrita por cualquier medio a la empresa transportadora que asignó la carga, autorización que debe darse previa verificación con el destinatario o generador de carga de tales modificaciones.
- Deberán utilizar parqueaderos que garanticen la seguridad del vehículo y carga y su responsabilidad para con éstos. Entrega de recibo o ticket

indicando hora de ingreso y datos completos del vehículo. El conductor debe dar instrucciones al administrador o funcionario de atención de no entregar el vehículo o dejar salir el mismo a o con personas diferentes, incluso presentando tal recibo o ticket.

NOTA: En caso de que el asegurado delegue sus movilizaciones con empresas de transportes o terceros, dará instrucciones a éstos por escrito para que se cumplan las anteriores condiciones de cobertura.

DOCUMENTOS EN CASO DE RECLAMACIÓN:

Para la atención y análisis de responsabilidad de la Previsora S.A. en caso de reclamaciones, el asegurado, tomador o beneficiario, aportará los siguientes:

- ✓ Documentos que acrediten el contrato de transporte
- ✓ Documentos que acrediten ocurrencia, cuantía y cumplimiento de cláusulas y garantías.
- ✓ Demás que considere la aseguradora para aclarar o complementar los datos y documentos relativos al evento reclamado.

SIGLAS:

TRM: Tasa Representativa del Mercado

(*): Amparos correspondientes a la cobertura básica

LMR*D: Límite Máximo de Responsabilidad por Despacho

COL \$: Pesos colombianos

C. Cio.: Código de Comercio

S.M.M.L.V.: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

CC: Cobertura Completa

S: Saqueo

AP: Avería Particular

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Sucursal Pasto

Firma autorizada.

Elaborado por: Dayana Cifuentes

Fecha: 16/01/2025

Versión #: 1



OFERTA COMERCIAL

CLÁUSULAS SEGUROS DE TRANSPORTES

Para nosotros es un gusto poder asesorarte,
brindando cobertura y respaldo a tus
necesidades de aseguramiento.

#345

CONTÁCTANOS
desde tu celular

Bogotá: (601) 348 75 55
Línea Nacional fuera de Bogotá:
01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co

Vehículos terrestres nacionales:

El vehículo transportador no deberá ser de un modelo superior a 30 años o repotenciado a modelo superior a esta antigüedad, deberá cumplir con la legislación vigente en materia de tránsito terrestre y con los mantenimientos y revisiones técnico-mecánicas correspondientes.

En caso de que sea el mismo asegurado quien se encargue de la movilización, podrá utilizar vehículos propios de la empresa, que cuenten con las autorizaciones respectivas y debidamente acondicionadas y adaptadas para movilizar la mercancía asegurada.

Selección de conductores:

El asegurado previo a la entrega de la carga en el trayecto terrestre en Colombia realizará las siguientes actividades:

➤ Verificación de los documentos correspondientes a cédula de ciudadanía, licencia de conducción, tarjeta de propiedad del vehículo y demás presentados, en el sentido de que no presenten tachaduras, enmendaduras u otros rasgos que no permitan identificar claramente letras o números, así como también que las fotocopias presentadas coincidan con el original del documento, salvo que la fotocopia sea presentada con autenticación ante notario.

➤ Verificación de las multas de tránsito del conductor en las páginas del Ministerio de Transporte, SIMIT, seccional de tránsito y transporte o página del gremio al cual este afiliado el transportador. Las siguientes son las direcciones electrónicas, con excepción de las seccionales de tránsito y transportes de la localidad y de la página del gremio al cual este afiliado el transportador:

<https://consulta.simit.org.co/Simit/>

En caso de encontrar documentación falsa o dudosa del conductor y/o el vehículo o que encuentren multas superiores a \$5.000.000 a la fecha de la consulta, deberá abstenerse de entregar carga a dicho conductor.

➤ Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional de Colombia y certificado de antecedentes con la Procuraduría General de la Nación.

El incumplimiento parcial o total de estas condiciones, exime de responsabilidad a Previsora Seguros en el despacho afectado.

Maquinaria y mercancía usada:

La Compañía ampara este tipo de bienes acorde a las condiciones particulares consignadas en la oferta de seguro, con los amparos de CC S/S, AP (Cobertura completa sin avería particular y sin saqueo).

Gastos adicionales:

Se refiere a cualquier gasto comprobado que tenga relación directa con las operaciones de recuperación o conservación de la mercancía en que se incurra para evitar la extensión y propagación del siniestro. Excepto gastos y costos financieros, cartas de crédito, fluctuaciones en la tasa de cambio, demoras, sobre tasas, sanciones, multas y sobre comisiones. La responsabilidad por estos gastos serán los indicados en la oferta de seguro; estos gastos no aplican deducible en caso de reclamación.

Designación de ajustadores:

En caso de siniestro en el cual sea necesario el nombramiento de ajustadores o peritos para establecer la cobertura y los montos de dicha pérdida, éstos serán nombrados de común acuerdo con el asegurado, siempre y cuando, pertenezcan al registro de la compañía de seguros.

Aplicabilidad de las garantías:

En caso de que la oferta indique garantías expresamente, aplicará lo establecido en el artículo 1061 del Código de Comercio, las garantías están inmersas en los términos y condiciones mencionados en la oferta y/o póliza de seguro. Se exime de responsabilidad a **Findcor** por el incumplimiento de las garantías, siempre que haya dado instrucciones previas a quién vaya a desarrollar las operaciones logísticas y/o de transporte por escrito para que se cumplan.

Pernoctación:

Los conductores con sus vehículos no deben pernoctar en carretera. En caso de presentarse la necesidad de pernoctar durante un trayecto, el vehículo debe estacionarse en los sitios habilitados por la empresa transportadora con documento de planilla de seguimiento al despacho o plan de ruta. En su defecto parqueará en estacionamientos legalmente constituidos que se responsabilicen de la mercancía durante la permanencia de la misma en dicho sitio.

Cláusula de Repotenciación:

Sujeto a las condiciones técnicas para los equipos de transporte de carga por carretera incluidos en las resoluciones 2502 y 2501 del 22 de febrero de 2002, sobre repotenciación de vehículos y sobre pesos y medidas máximas vehiculares; las transformaciones que se efectúen a los vehículos de carga deben actualizar y mantener las condiciones mecánicas del motor, caja, transmisión y chasis para modelos anteriores a 1990. Para demostrar la repotenciación, el propietario del vehículo y la empresa deben anexar los siguientes documentos: Copia de la tarjeta de propiedad, Copia de la tarjeta de Operaciones, Copia del Certificado de tradición y libertad del vehículo, copia de la factura del motor, caja, transmisión y demás componentes que sean reemplazados del Vehículo indicando Marca, referencia y modelo.

Declaración al transportador:

La Previsora Seguros no aplicará la limitación de la indemnización cuando no se declare el valor de la mercancía en los documentos inherentes al transporte como remesa, manifiesto de carga, orden de cargue, orden de despacho, BL, AWB, Documento de zarpe u otro. No obstante, el no haber declarado el valor en los documentos mencionados anteriormente, es válido que se haya declarado por otro medio escrito u otro documento el valor costo de las mercancías.

De cumplirse con lo anterior, Previsora Seguros indemnizará con base en el 100% del valor costo de la mercancía; en su defecto aplicará lo preceptuado en los artículos 1010, 1031 y demás concordantes del Código de Comercio.

Reconocimiento de las mercancías:

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, queda convenido que el asegurado no está obligado a notificar a la compañía aseguradora la llegada de los diferentes despachos en su destino final.

Igualmente, el asegurado queda autorizado para manipular las mercancías que conforman el despacho, sin la presencia del reconocedor de la compañía, salvo aquellos casos en que el empaque muestre señales de avería o daño o cuando al momento de abrir las cajas o bultos, se encuentren daños o pérdidas en los contenidos.

Actos de autoridad:

Previsora Seguros indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por actos de autoridad competente, ejercidos u ordenados sobre los bienes asegurados o sobre los medios de transporte únicamente con el fin de aminorar o evitar la propagación de cualquier evento amparado.

Primera opción de Salvamento:

Cuando los bienes objeto de la reclamación hayan sido evaluados por un representante de la Previsora y sin que ésta haya girado la indemnización correspondiente; el asegurado podrá manifestar su intención de conservar dichos bienes acorde al precio avaluado, la forma de pago del salvamento será pactada entre las partes.

Previsora Seguros no será responsable por los compromisos comerciales adquiridos o impuestos al asegurado por parte del generador de carga en sus contratos de prestación de servicios u otro documento similar.

Gastos para destrucción de salvamento:

La Aseguradora se obliga a indemnizar hasta el 100% de los gastos en los que incurra el asegurado, con el objeto de destruir el salvamento, cuando las políticas gubernamentales y/o ambientales del país en donde ocurra el siniestro

y/o políticas internas del cliente, así lo obliguen, sin que supere el límite máximo de responsabilidad por despacho o el monto indicado en las condiciones particulares.

Derechos sobre el salvamento:

El Asegurado se beneficiará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, acorde con su participación en la liquidación de la pérdida o daño, incluyendo el deducible e infraseguro de haberse aplicado. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta, los gastos incurridos por la compañía en la recuperación, conservación y comercialización de dicho salvamento.

Renuncia al salvamento sobre mercancías controladas:

En caso de verse afectadas mercancías controladas por un organismo legal o autoridad, de ser el caso, el salvamento será destruido y en consecuencia Previsora Seguros renuncia al mismo.

Desviación o cambio de la ruta del medio de transporte utilizado:

Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho, trasbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte, determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte o forzoso por circunstancias de impedimento físico o de continuidad de la movilización por la misma ruta, el seguro continúa en vigencia.

Errores e inexactitudes:

Si el asegurado en la declaración de asegurabilidad comete algún error o inexactitud diferente al límite máximo de responsabilidad por despacho, la aseguradora no realizará la cancelación, revocación o terminación de la póliza expedida, sino que se procederá con ajuste al costo del seguro, acorde a la realidad de dicho error o inexactitud. Se exceptúa el dato de siniestralidad, para lo cual, si la Previsora Seguros conoce de una omisión o falsedad en dicha información, aplicará en forma inmediata la revocatoria del contrato acorde a la ley.

Modificación del estado del riesgo:

El asegurado tendrá un plazo de diez (10) días para informar a la aseguradora cualquier evento que implique modificación alguna al estado del riesgo. En caso de no cumplir con tal información dentro de dicho plazo, debido a una omisión involuntaria; la aseguradora no realizará la cancelación, revocación o terminación de la póliza expedida, sino que realizará un ajuste al costo del seguro, acorde al verdadero estado del riesgo.

Acuerdo para el pago de Indemnizaciones:

El pago de la indemnización se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se demuestre la ocurrencia del siniestro, cuantía y cumplimiento de garantías. El pago se realizará mediante transferencia electrónica.

Permanencias:

La cobertura de la póliza se extiende a cubrir los periodos de inmovilidad de las mercancías que formen parte de un despacho en lugares iniciales, intermedios y finales, siempre que la inmovilidad esté relacionada directamente con su movilización y transporte. Las permanencias operarán acorde al siguiente esquema:

- Las permanencias necesarias y justificadas en el tránsito y movilización terrestre, férreo y fluvial que por cualquier motivo deban esperar para continuar su traslado ya sea en sitios iniciales, intermedios o finales serán de quince (15) días calendario, máximo.
- Las mercancías almacenadas en bodega sin alistamiento para la operación de cargue y las recibidas por el destinatario o consignatario en el sitio de entrega convenido luego de su descargue en sitio final según documento de transporte no serán consideradas como mercancías en permanencia y por ende no gozarán de cobertura bajo este seguro.
- La responsabilidad máxima de la compañía para la aplicación de la presente cobertura no superará el límite máximo de responsabilidad por despacho (LMR*D) indicado en la carátula de la póliza.

En caso de no ser aceptados por el asegurado PREVISORA SEGUROS podrá revocar la póliza en términos indicados en el artículo 1071 del Código de Comercio.

Definición de despacho:

Se entiende por “despacho” el envío hecho por uno o varios despachadores, desde uno o varios lugares y en un solo vehículo transportador, con destino a uno o varios destinatarios, representado en uno o varios conocimiento(s) de embarque, guía(s) férrea(s), guía(s) aérea(s) o manifiesto (s) de carga.

- Cuando el despacho según la definición anterior sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por despacho, para dicho trayecto, el envío en cada vehículo.
- La acumulación de mercancías provenientes de varios despachos en un punto determinado del trayecto será considerado como despacho y observará los límites pactados e indicados en la carátula de la póliza.
- La acumulación de mercancías bajo la modalidad de caravana se considera como un solo despacho, en consecuencia, el LMR*D de la aseguradora se fija conforme a lo pactado y expresado en la carátula de la póliza.

Horario de Movilización:

Las mercancías podrán movilizarse durante las 24 horas siempre que no esté en contra de las restricciones y/o reglamentaciones y/o decretos impartidos por las autoridades legales, internacionales, nacionales o locales y que el departamento de logística, monitoreo, seguridad, control o similar del transportador también esté funcionando las 24 horas.

Bienes transportados en vehículos del asegurado:

Se amparan las movilizaciones en vehículos de propiedad del asegurado siempre que cumplan con los requisitos, documentos y autorizaciones legales para realizar las movilizaciones y estén adaptados para el tipo de mercancía transportada.

Moneda extranjera:

Las pérdidas o daños a las mercancías reclamadas en moneda extranjera serán indemnizadas con base en el factor de cambio certificado oficialmente por el banco de la República o Superintendencia financiera, correspondiente a la fecha de ocurrencia del evento que originó la pérdida o daño; esta condición opera para la base de indemnización y el deducible. Para efectos del pago de la prima, se utilizará la TRM de la fecha de emisión del respectivo documento.

Plazo para reporte de movilizaciones:

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales, las movilizaciones de despachos realizadas durante el año serán reportados por el asegurado a la Previsora Seguros, en los términos indicados en la modalidad de cobertura escogida e indicada en las condiciones particulares. El reporte deberá ser enviado en el plazo acordado y consignado en la carátula de la póliza, debidamente por Contador, Revisor Fiscal o Representante Legal del asegurado.

Opción de amparos:

En adición a los amparos pactados, el asegurado podrá solicitar al asegurador otros adicionales según necesidad de cobertura para sus mercancías, los amparos serán avisados y acordados con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha de salida del despacho. El importe generado será informado por Previsora Seguros.

Bienes de naturaleza inflamable o explosiva:

Las mercancías clasificadas bajo esta naturaleza gozan de cobertura en los términos de este seguro hasta el límite máximo de responsabilidad por despacho pactado, siempre que guarden el cumplimiento de las normas, procedimientos de manipulación, horarios de movilización, envasado, prevención y demás protocolos estipulados por la legislación vigente al momento de la movilización del despacho. Este seguro no incluye cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Caravanas:

Para efectos de este seguro, CARAVANA se entiende como la salida de dos o más vehículos con carga, con destino a un mismo sitio o sitios diferentes, que comparten la misma ruta por un espacio de tiempo de 5 minutos el uno tras el

otro o una distancia entre los rodantes de máximo 1 kilómetro. En los despachos generados bajo esta figura de Caravana, la aseguradora será responsable hasta el límite máximo de responsabilidad por despacho pactado.

Mercancías de Alto Riesgo:

Mercancías que, por sus condiciones útiles inmediatas y facilidad de comercialización, son susceptibles de ser escogidas en delitos como el hurto simple y hurto calificado en todas sus modalidades, bien sea por grupos al margen de la ley o por la delincuencia común entre otros. Estas son:

| | |
|---|--|
| 1. Material eléctrico | 15. Papel o productos elaborados con la pulpa como Papel higiénico, servilletas, toallas (cocina y sanitarias) y pañales desechables |
| 2. Artículos deportivos | 16. Pinturas Industriales |
| 3. Computadores y artículos de tecnología | 17. Llantas y neumáticos |
| 4. Medicamentos | 18. Polietileno |
| 5. Textiles | 19. Láminas de acero y hierro. |
| 6. Licores y vinos | 20. Algodón |
| 7. Alimentos enlatados | 21. Tabaco y sus productos |
| 8. Leche en polvo | 22. Maquinaria y equipo para petroleras |
| 9. Margarinas y aceites comestibles | 23. Herramientas |
| 10. Azúcar | |
| 11. Café | |
| 12. Electrodomésticos en general con sus partes, accesorios y repuestos | |
| 13. Productos para aseo personal | |
| 14. Agroquímicos (Fungicidas, insecticidas) | |

En caso de estar aseguradas las mercancías descritas, la responsabilidad de la compañía para las mercancías indicadas en los numerales 4, 7, 12, 13, 17 a 23, se sublimita al 95% del Valor de la pérdida, en eventos ocurridos entre las 20:00 y las 05:00 horas. Las demás mercancías gozan de cobertura al 100% del límite contratado en el horario complementario al indicado precedentemente, las condiciones de asegurabilidad son las indicadas en las condiciones particulares de este seguro.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Sucursal Pasto

Firma autorizada.

Elaborado por: Dayana Cifuentes
Fecha: 16/01/2025
Versión #: 1

